

CAPITULO XXIX.

De la prision.

Un error no menos comun que contrario al fin social, que es la opinion de la propia seguridad, nace de dejar al arbitrio del magistrado, ejecutor de las leyes, el encarcelar á un ciudadano, quitar la libertad á un enemigo con pretextos frívolos, y dejar sin castigo á un amigo, con desprecio de los indicios mas fuertes que le descubren reo. La prision es una pena que por necesidad debe, á diferencia de las demas, preceder á la declaracion del delito; pero este carácter distintivo suyo no le quita el otro esencial, esto es, que solo la ley determine los casos en que el hombre es digno de esta pena. La ley, pues, señalará los indicios de un delito que merezcan la prision de un reo, que lo sujeten al exámen y á la pena. La fama pública, la fuga, la confesion extrajudicial, la de un compañero en el delito, las amenazas y constante enemistad con el ofendido, el cuerpo del delito y otros semejantes, son pruebas suficientes para encar-

celar un ciudadano; pero estas penas deben establecerse por la ley no por los jueces, cuyos decretos siempre se oponen á la libertad política, cuando no son proposiciones particulares de una máxima general, existente en el Código: A proporcion que se moderen las penas, que se quiten de las cárceles la suciedad y la hambre, que la compasion y la humanidad penetren las puertas de hierro, y manden á los inexorables y endurecidos ministros de la justicia; podrán las leyes para encarcelar contentarse con indicios menores. Un hombre acusado de un delito, preso y absuelto, no debiera retener nota alguna de infamia. ¡ Cuantos romanos, acusados de gravísimos delitos, habiendo justificado su inocencia fueron reverenciados del pueblo y honrados con las magistraturas! ¿ Pues por que razon es tan diverso en nuestros tiempos el éxito de un inocente? Porque parece que en el presente sistema criminal, segun la opinion de los hombres, prevalece la idea de la fuerza y de la prepotencia á la de la justicia; porque se arrojan confundidos en una misma caverna los acusados y los convencidos; porque la prision es mas bien un castigo que una seguridad del reo; y porque la fuerza,

interior defensora de las leyes, está separada de la exterior defensora del trono y de la nación; siendo así que deberían obrar unidas. Así la primera, por medio del apoyo común de las leyes, estaría combinada con la facultad judicial, mas no dependiente de ella, con inmediata potestad; y la gloria que acompaña la pompa y el fausto de un cuerpo militar quitarían la infamia, fija (como todos los dictámenes vulgares) mas en el modo, que en la cosa; pues está probado que las prisiones militares no son tan infamativas, en la opinión común, como las judiciales ordinarias. (kk) Duran aun en el pueblo, en las costumbres y en las leyes, inferiores siempre mas de un siglo en bondad á las luces actuales de una nación: duran aun las impresiones bárbaras y las ideas feroces de nuestros padres los conquistadores septentrionales.

Algunos han sostenido que un delito, esto es, una acción contraria á las leyes, cométase donde quiera, puede ser castigado en cualquier parte: como si el carácter de súbdito fuese indeleble, es decir, sinónimo, aun peor que el de esclavo: como si uno pudiese ser súbdito de un dominio, y habitar en otro; y que sus acciones pudiesen,

sin contradicción, estar subordinadas á dos Soberanos y á dos Códices, por lo común contradictorios. Igualmente creen algunos que una acción cruel hecha, por ejemplo, en Constantinopla, pueda ser castigada en Paris, fundados en la razón abstracta de que quien ofende la humanidad merece tener toda la humanidad por enemiga, y el aborrecimiento universal: como si los jueces fuesen vengadores de la sensibilidad de los hombres, y no mas bien de los pactos que los ligan entre sí. El lugar de la pena es el lugar del delito; porque allí solo se ven precisados los hombres á ofender un particular para evitar la ofensa pública. Un malvado, pero que no ha roto los pactos de una sociedad, de que no era miembro, puede ser temido, y por tanto desterrado y excluido, en virtud de la fuerza superior, de la sociedad; pero no castigado con la formalidad de las leyes, que son vengadoras de los pactos, no de la malicia intrínseca de las acciones.

Los que son reos de delitos no muy graves suelen ser castigados ó en la oscuridad de una prisión, ó remitidos á dar ejemplo con una distante, y por tanto inútil esclavitud, á naciones que no han ofendido. Si los hombres no se mue-

ven en un momento á cometer los delitos mas graves, la pena pública de una gran maldad será considerada de la mayor parte como extraña é imposible de acontecerle; pero la pena pública de delitos mas ligeros y á que el ánimo está mas vecino, hará una impresion, que desviándolo de estos, lo separe mucho mas de aquellos. Las penas no deben solamente ser proporcionadas á los delitos entre sí en la fuerza sino tambien en el modo de ejecutarlas. Algunos libertan de la pena de un leve delito cuando la parte ofendida lo perdona, acto conforme á la beneficencia y á la humanidad pero contrario al bien público: como si un ciudadano particular pudiese igualmente quitar con su remision la necesidad del ejemplo, como puede perdonar el resarcimiento de la ofensa. El derecho de hacer castigar no es de uno solo sino de todos los ciudadanos, ó del Soberano; y asi el ofendido podrá renunciar su porcion de derecho, pero no anular la de los otros.

CAPITULO XXX.

Procesos y prescripciones.

Conocidas las pruebas y calculada la certidumbre del delito, es necesario conceder al reo el tiempo y medios oportunos para justificarse; pero tiempo tan breve, que no perjudique á la prontitud de la pena, que, como dejamos sentido, es uno de los principales frenos de los delitos. Un mal entendido amor de humanidad parece contrario á esta brevedad de tiempo; pero se desvanecerá toda duda si se reflexiona que los peligros de la inocencia crecen con los defectos de la legislacion.

Mas: las leyes deben fijar un cierto espacio de tiempo tanto para la defensa del reo, quanto para las pruebas de los delitos; y el juez vendria á ser legislador si estoviese á su arbitrio determinar el necesario para probar un delito. Igualmente aquellos delitos atroces que dejan en los hombres una larga memoria, si estan probados, no merecen prescripcion alguna en favor del reo que se ha substraído con la fuga; pero los deli-

tos leves, y no bien probados, deben librar con la prescripcion la incertidumbre de la suerte de un ciudadano; porque la oscuridad en que se hallan confundidos por largo tiempo quita el ejemplo de impunidad, quedando al reo en tanto disposicion para enmendarse. Es suficiente apuntar estos principios; porque el límite preciso puede solo fijarse en virtud de una legislacion segun las actuales circunstancias de la sociedad; añadiré únicamente que, probada la utilidad de las penas moderadas en una nacion las leyes, que á proporcion de los delitos aumentan ó disminuyen el tiempo de la prescripcion ó el de las pruebas, formando asi de la misma carcel ó del destierro voluntario una parte de pena, suministrarán una fácil division de penas suaves para un gran número de delitos.

Pero estos tiempos no se aumentarán en la proporcion exacta de la gravedad de los delitos, puesto que la probabilidad de ellos es en razon inversa de su atrocidad. Deberá, pues, disminuirse el tiempo del exámen y aumentarse el de la prescripcion, lo cual parecerá una contradiccion de cuanto he dicho, esto es, que pueden darse penas iguales á delitos desiguales, teniendo

consideracion al tiempo de la cárcel ó al de la prescripcion, que antecede á la sentencia como una pena. Para explicar al lector mi idea distingó dos clases de delitos. Es la primera aquella de los mas atroces, que empezando desde el homicidio, comprende todas las maldades ulteriores: la segunda es de aquellos delitos menores. Esta distincion tiene su fundamento en la naturaleza humana. La seguridad de la propia vida es un derecho de naturaleza, la seguridad de los bienes lo es de sociedad. El número de motivos que impelen á los hombres para atropellar las máximas naturales de piedad es con muchos grados menor de aquellos que por el ansia natural de ser felices los mueven á violar un derecho, que no encuentran en sus corazones, sino en las convenciones de la sociedad. La grandísima diferencia de probabilidad en estas dos clases pide que se regulen con diversos principios. En los delitos mas atroces, como mas raros, debe disminuirse el tiempo del exámen por lo que se aumenta la probabilidad de la inocencia del reo, y debe crecer el de la prescripcion; (II) porque de la sentencia difinitiva, en que se declara á un hombre inocente ó culpado, depende extirpar las es-

peranzas de impunidad, cuyo daño crece con la atrocidad del delito. Pero en los delitos menores, disminuyéndose la probabilidad de inocencia en el reo, debe aumentarse el tiempo del exámen; y disminuyéndose el daño de la impunidad, debe disminuirse el tiempo de la prescripcion. Esta division de delitos en dos clases no deberia admitirse si el daño de la impunidad menguase tanto cuanto crece la probabilidad del delito. Adviertase que un acusado, de quien no conste ni la inocencia ni la culpa, aunque se haya librado por falta de pruebas, se le debe volver de nuevo á la prision y sujetar á nuevos exámenes si aparecieren nuevos indicios señalados por la ley, hasta tanto que haya pasado el tiempo determinado á la prescripcion de su delito (*mm*). Tal es á lo menos el medio que me parece oportuno para defender la seguridad y la libertad de los súbditos, siendo muy fácil que la una no sea favorecida á expensas de la otra; de manera, que estos dos bienes de que se compone el patrimonio igual é inseparable de todo ciudadano, no sean protegidos y guardados el uno por el despotismo manifesto ó disfrazado, y el otro por la turbulenta y popular anarquía.

CAPITULO XXXI.

Delitos de prueba difícil.

En vista de estos principios parecerá extraño al que no reflexione que la razon casi nunca haya sido legisladora de las naciones: que los delitos, ó mas atroces ó mas oscuros y quiméricos, esto es, aquellos de que hay probabilidad menor, sean probados por conjeturas, y otros medios flacos y equívocos; como si las leyes y el juez tuviesen interes, no en averiguar la verdad, sino en probar el delito, como si el condenar un inocente no fuera un peligro tanto mayor cuanto la probabilidad de la inocencia supera la probabilidad del reato. Falta en la mayor parte de los hombres aquel vigor necesario, igualmente para los grandes delitos, que para las grandes virtudes, porque parece que los unos van siempre á la par con los otros en aquellas naciones que se sostienen mas por la actividad del gobierno y de las pasiones, que conspiran al bien público, que por su calidad ó la constante bondad de las leyes. En estas las pasiones debilitadas parecen mas á

propósito para mantener la forma de gobierno que para mejorarla. De aquí se saca una consecuencia importante; y es, que en una nación no siempre los grandes delitos prueban su decadencia.

Hay algunos delitos que son á un mismo tiempo frecuentes en la sociedad y de prueba difícil; y en estos la dificultad de la prueba tiene lugar de la probabilidad de la inocencia; y siendo el daño de la impunidad de tanta menos consideración cuanto la frecuencia de ellos depende de otros principios; el tiempo del exámen y el de la prescripción deben disminuirse igualmente. Vemos sin embargo que los adulterios, el delito griego, delitos de prueba tan difícil, son los que, conforme á los principios recibidos en la práctica, admiten las presunciones tiránicas, las *cuasi-pruebas*, las *semi-pruebas* (como si un hombre pudiese ser *semi-digno de castigo* y *semi-digno de absolución*); donde la tortura ejercita su cruel imperio en la persona del acusado, en los testigos, y aun en toda la familia de un infeliz; como con frialdad inicua enseñan algunos doctores, que por norma y ley se ponen en manos de los jueces.

El adulterio es un delito que considerado po-

líticamente trae su fuerza y su dirección de dos causas, las leyes variables de los hombres y aquella fortísima atracción, que mueve el un sexo hácia el otro. Semejante en muchos casos á la gravedad, motora del universo, porque, como esta se disminuye con las distancias, y si la una modifica todos los movimientos de los cuerpos, la otra casi todos los del ánimo, en tanto que dura su período; desemejante en que la gravedad se pone en equilibrio con los impedimentos; pero la atracción con ellos por lo común cobra fuerza y vigor nuevo.

Si yo hubiese de hablar á las naciones que se hallan privadas de la luz de la Religión diría que aun hay otra diferencia considerable entre este y los demás delitos. Vémosle nacer en el abuso de una necesidad constante y universal á toda la humanidad, necesidad anterior, y aun fundadora de la misma sociedad; pero los otros delitos, destruidores de ella, tienen su origen mas bien determinado de pasiones momentáneas, que de una necesidad natural. Semejante necesidad parece á quien conoce la historia, y el hombre siempre igual en el mismo clima, á una cantidad permanente. Si esto fuese verdad, inútiles y aun

perniciosas serian aquellas leyes y aquellas costumbres que procurasen disminuir la suma total; porque su efecto seria oprimir una parte de las necesidades propias y ajenas; pero por el contrario serian sabias aquellas, que (por decirlo asi) siguiendo la fácil inclinacion del plano, dividiesen y distribuyesen la suma en tantas iguales y pequeñas porciones, que impidiesen uniformemente en todas partes la sequedad y la inundacion. La fidelidad conyugal es siempre proporcionada al número y á la libertad de los matrimonios. Donde estos se rigen por las preocupaciones hereditarias, donde la potestad doméstica los combina y los escoge; allí la galantería rompe los vínculos, con desprecio de la moral práctica, cuyo oficio es declamar contra los efectos, manteniendo las causas. Pero no hay necesidad de estas reflexiones para el que viviendo en la verdadera Religion tiene mas sublimes motivos, que corrigen la fuerza de los afectos naturales. La accion de este delito es tan instantánea y misteriosa, tan cubierta de aquel velo mismo que las leyes han puesto: velo necesario, pero frágil, y que aumenta el precio de la cosa en vez de disminuirlo, las ocasiones tan

fáciles, las consecuencias tan equívocas, que el legislador podrá mas bien evitarlo que corregirlo. Regla general: en todo delito, que por su naturaleza debe las mas veces quedar sin castigo, la pena es un incentivo. Es propiedad de nuestra imaginacion que las dificultades cuando no son insuperables ó muy difíciles, respecto de la flojedad del ánimo de los hombres, la exciten mas vivamente y engrandezcan el objeto; porque sirviéndola de estorbos que impiden su curso vagabundo y voluble, sin dejarla salir de él, y obligándola á recorrer todas las combinaciones, se fija mas estrechamente en la parte agradable, á quien mas naturalmente se arroja nuestro ánimo, que en la dolorosa y funesta, de quien huye y se separa.

La Venus ática, tan severamente castigada de las leyes, y tan fácilmente entregada á los tormentos, vencedores de la inocencia, tiene su fundamento menos sobre las necesidades del hombre aislado y libre, que sobre las pasiones del hombre sociable y esclavo. Toma su fuerza, no tanto del desmedido uso de los placeres, cuanto de aquella educacion que empieza por hacer inútiles los hombres á sí mismos para hacerlos úti-

les á otros; en aquellas casas donde se oscurece y encierra la juventud ardiente, donde habiendo una valla insuperable á cualquiera otro comercio, todo el vigor de la naturaleza, que se desenlaza, se consume inútilmente para la humanidad, y aun anticipa la vejez.

El infanticidio es igualmente efecto de una contradiccion inevitable, en que se encuentra una persona que haya cedido ó por violencia ó por flaqueza. Quien se ve entre la infamia y la muerte de un sér incapaz de sentir los males, ¿ como no preferirá esta á la miseria infalible en que serian puestos ella y su infeliz parto? El mejor modo de evitar este delito fuera proteger con leyes eficaces la flaqueza contra la tiranía, la cual exagera los vicios, que no pueden cubrirse con el manto de la virtud.

Yo no pretendo minorar el horror justo que merecen estas acciones; pero señalando sus orígenes, me juzgo con derecho de sacar una consecuencia general, esta es, que no se puede llamar precisamente justa (vale tanto como decir necesaria) la pena de un delito cuando la ley no ha procurado con diligencia el mejor medio posible de evitarlo en las circunstancias existentes de una nacion.

CAPITULO XXXII.

Suicidio.

El suicidio es un delito que parece no admite pena que propiamente se llame tal; porque determinada alguna, ó caerá sobre los inocentes ó sobre un cuerpo frio é insensible. Si esta no hará impresion en los vivos, como no la haria azotar una estatua, si aquella es tiránica é injusta, porque la libertad política de los hombres supone necesariamente que las penas sean meramente personales. Aman estos mucho la vida, y cuanto los rodea los confirma en este amor. La imágen del placer seducidora es la esperanza, dulcísimo engaño de los mortales, por la cual tragan desmedidamente el mal: mezclado con algunas pocas gotas de contento, los atrae mucho para poder temer que la impunidad necesaria de este delito tenga alguna influencia sobre ellos. ¿ Cual será, pues, el estorbo que detendrá la mano desesperada del suicida?

Cualquiera que se mata hace menos mal á la sociedad que aquel que para siempre se sale de

sus confines; porque el primero deja toda su sustancia y el segundo se lleva consigo parte de sus haberes. Y si la fuerza de la sociedad consiste en el número de los ciudadanos, por el hecho de salirse y entregarse á una nacion vecina, origina doble daño que aquel que simplemente con la muerte se quita de la sociedad misma. La cuestion, pues, se reduce á saber si es útil ó dañoso á la nacion dejar una perpetua libertad á todos sus miembros para salirse de ella.

Cualquiera ley que no esté armada, ó que la naturaleza de las circunstancias haga insubsistente, no debe promulgarse; y como sobre los ánimos reina la opinion, que obedece á las impresiones lentas é indirectas del legislador, y que resiste á las directas y violentas; así las leyes inútiles, despreciadas de los hombres, comunican su envilecimiento aun á las mas saludables, porque se miran mas como una dificultad para vencerla, que como depósito del bien público. Así que, si, como se ha dicho, nuestros dictámenes son limitados, tanta menos veneracion quedará á las leyes cuanta tuvieren los hombres á objetos extraños de ellas. De este principio puede el sabio dispensador de la felicidad pública sacar algunas

consecuencias útiles; pues si me detuviese á exponerlas me separarian mucho de mi asunto, que se reduce á probar lo inútil de hacer del Estado una prision. Semejante ley lo es; porque no estando un país dividido de los otros por escollos inaccesibles ó mares inmensos, ¿como se podrán cerrar todos los puntos de su circunferencia? ¿como se podrá guardar á los mismos guardas? El que se lleva consigo cuanto tiene no puede ser castigado despues que lo ha hecho. A este delito, una vez cometido, es imposible aplicarle pena; y el hacerlo antes es castigar la voluntad de los hombres, no sus acciones; es mandar en la intencion, parte tan libre del hombre, que á ella no alcanza el imperio de las leyes humanas. Castigar al que se ausenta en la sustancia que deja, á mas de la fácil é inevitable colusion, que no puede impedirse sin tiranizar los contratos, estancaria todo comercio de nacion á nacion. Castigarlo cuando volviese el reo, seria estorbar que se reparase el mal causado en la sociedad, haciendo todas las ausencias perpetuas. La misma prohibicion de salir del país aumenta en los nacionales el deseo de conseguirlo, y es

una advertencia á los extraños para no establecerse en él.

¿ Que deberemos pensar de un Gobierno, que no tiene otro medio para mantener los hombres, naturalmente inclinados á la patria por las primeras impresiones de su infancia, fuera del temor? El mas seguro modo de fijar los ciudadanos en su pais es aumentar el bien estar relativo de cada uno. Asi como se debe hacer todo esfuerzo para que la balanza del comercio decline á nuestro favor; asi el mayor interes del Soberano y de la nacion es, que la suma de la felicidad, comparada con la de las naciones circunvecinas, sea mayor que la de estas. Los placeres del lujo no son los principales elementos de esta felicidad, sin embargo de que sean un remedio necesario á la desigualdad, que crece con los progresos de una nacion; y sin los cuales las riquezas se estancarian en una sola mano. Donde los confines de un pais se aumentan en grado mayor que su poblacion, allí el lujo favorece el despotismo: asi porque cuanto los hombres son mas raros tanto menor es la industria; y cuanto es menor la industria, es tanto mayor la depen-

dencia que la próbeza tiene del fasto, y tanto mas difícil y menos temida la reunion de los oprimidos contra los opresores: como porque las adoraciones, los oficios, las distinciones, y la sumision, que hacen mas sensible la distancia entre el fuerte y el débil, se obtienen mas fácilmente de pocos que de muchos, siendo los hombres tanto mas independientes quanto menos notados, y tanto menos notados quanto es mayor el número. Pero donde la poblacion crece en proporcion mayor que los confines, el lujo se opone al despotismo, porque anima la industria y la actividad de los hombres, y la necesidad ofrece demasiados placeres y comodidades al rico para que los dé ostentacion, que aumentan la opinion de dependencia, tengan mayor lugar. De aqui puede observarse que en los estados vastos, flacos y despoblados si otras causas no lo estorban, el lujo de ostentacion prevalece al de comodidad; pero en los estados mas poblados que extensos, el lujo de comodidad hace siempre disminuir el de ostentacion. Sin embargo, el comercio y paso de los placeres del lujo tiene este inconveniente, que aunque se haga por el medio de muchos, comienza en pocos y acaba en pocos, y solo poquísima parte gusta el mayor número;

de tal manera, que no impide el sentimiento de la miseria, causado mas por la comparacion, que por la realidad. Son pues la seguridad y libertad, limitadas por solo las leyes, quienes forman la basa principal de esta felicidad, con las cuales los placeres del lujo favorecen la poblacion, y sin las cuales se hacen el instrumento de la tiranía. Al modo que las fieras mas generosas y las mas voladoras aves se retiran á las soledades y á los bosques inaccesibles, y abandonan las cam- pañas fértiles y agradables al hombre, que las pone lazos; así los hombres huyen los mismos placeres cuando la tiranía los distribuye.

Está, pues, demostrado que la ley que aprisiona los súbditos en su pais es inútil é injusta: luego lo será igualmente la pena del suicidio; y así, aunque sea una culpa que Dios castiga, porque solo él puede castigar despues de la muerte, no es un delito para con los hombres, puesto que la pena en lugar de caer sobre el reo mismo cae sobre su familia. Si alguno opusiese que la pena puede con todo eso retraer á un hombre determinado á matarse, respondo: que quien tranquilamente renuncia al bien de la vida, y de tal manera aborrece su existencia, que prefiere á ella una eternidad infeliz, no se movera por la

consideracion menos eficaz y mas distante de los hijos ó parientes.

CAPITULO XXXIII.

Contrabandos.

El contrabando es un verdadero delito que ofende al Soberano y á la nacion; pero su pena no debe ser infamativa, porque cometido no produce infamia en la opinion publica. Cualquiera que decreta penas infamativas contra delitos que no son reputados tales de los hombres, disminuye el dictámen de infamia para los que verdaderamente lo son. Cualquiera (por ejemplo) que viere determinada la misma pena de muerte contra el que mata un faisán, y contra el que asesina un hombre, ó falsifica un escrito importante, no hará diferencia entre estos delitos, destruyéndose así las máximas morales, obra de de muchos siglos y de mucha sangre, lentísimas y difíciles de insinuarse en los ánimos de los hombres, para cuya produccion se creyeron ne-

cesarios la ayuda de los mas sublimes motivos y tanto aparato de graves formalidades.

Este delito nace de la ley misma, porque creciendo la gabela crece siempre la utilidad y con esta la tentacion de hacer el contrabando; y la facilidad de cometerlo con la circunferencia, que es necesario custodiar, y con la disminucion del tamaño de la mercadería misma. La pena de perder el género prohibido y la hacienda que la acompaña es justísima; pero sera tanto mas eficaz quanto mas corta fuere la gabela; porque los hombres no se arriesgan sino á proporcion de la utilidad que el éxito feliz de la empresa les puede producir.

Pero ¿por que este delito no ocasiona infamia á su autor, siendo un hurto hecho al Principe, y por consecuencia á la nacion misma? Respondo que las ofensas que los hombres creen no les pueden ser hechas no los interesan tanto, que baste á producir la indignacion pública contra quien las comete. Como las consecuencias remotas hacen cortísimas impresiones sobre los hombres no ven el daño que puede acaecerles por ellas; antes bien gozan, si es posible, de sus utilidades presentes. Tal es el contrabando. No ven ellos,

pues, mas que el daño hecho al Principe, y asi no se interesan en privar de sus sufragios á quien lo comete, como lo son á quien hace un hurto privado, á quien falsifica un escrito, y otros males que pueden sucederles. Principio evidente, de que todo ente sensible no se mueve sino por los males que conoce.

¿Pero se deberá dejar sin castigo este delito en aquel que no tiene hacienda que perder? No por cierto. Hay contrabandos que interesan de tal manera la naturaleza del tributo, parte tan esencial y tan difícil en una buena legislacion, que su comision merece una pena considerable, hasta la prision, hasta la servidumbre; pero prision y servidumbre conforme á la naturaleza del mismo delito. Por ejemplo, la prision por hacer contrabando de tabaco no debe ser comun con la del asesino ú el ladrón; y las ocupaciones del primero, limitadas al trabajo y servicio de la regalía misma que ha querido defraudar, serán las mas conformes á la naturaleza de las penas.